

artículo 82°, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 12 de agosto de 2020, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1873384-4

## Aprueban el documento denominado "Instructivo para el Cálculo de Aranceles por los Servicios Prestados por los Juzgados de Paz"

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000188-2020-CE-PJ

Lima, 16 de Julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000001-2020-CR-ONAJUP-CE-PJ cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, remitiendo el documento denominado "Instructivo para el Cálculo de Aranceles por los Servicios Prestados por los Juzgados de Paz"; así como el Oficio N° 0001054-2020-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena fue creada como órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con competencia a nivel nacional, desarrollando sus actividades en todos los Distritos Judiciales del país a través de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz, y con el objeto de servir dentro de su arquitectura organizacional como un ente que analice, estudie, planifique y oriente las complejas situaciones de la justicia de paz en el país.

**Segundo.** Que, mediante la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, se elevó a nivel legal la existencia y funcionamiento de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena y las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz, variando la ubicación de estas últimas en la estructura organizacional del Poder Judicial, para pasar de ser órganos de apoyo de las Cortes Superiores de Justicia a órganos desconcentrados de la citada oficina nacional. Asimismo, el reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, les asigna mayores funciones en materia de justicia de paz a estos órganos.

**Tercero.** Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz establece que la justicia de paz es gratuita por regla general. Sin embargo, también establece que, de modo excepcional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentará aranceles por diligencias y actividades especiales que deba realizar el juez de paz.

Por su parte, el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz establece textualmente que "(24.1) Los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante el Juzgado de Paz son gratuitos por regla general. Sin embargo, el Juez de Paz está autorizado a cobrar un arancel cuando deba ejecutar una actuación procesal fuera de su despacho; (24.2) También está autorizado a cobrar un arancel por las funciones notariales, conforme lo autoriza el artículo 17° de la ley; (24.3) El costo máximo de los aranceles jurisdiccionales y notariales será fijado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta de cada Corte Superior de Justicia".

**Cuarto.** Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las normas mencionadas, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó mediante Resolución Administrativa N° 392-2014-CE-PJ el Reglamento para la Formulación de Aranceles por Servicios Prestados por los Juzgados de Paz, cuyo artículo 8° establece criterios para la determinación de aranceles por la prestación de servicios jurisdiccionales y notariales de los jueces de paz, tales como la pobreza, recursos humanos y materiales, cobertura de gastos de funcionamiento, entre otros.

**Quinto.** Que, en ese sentido, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remite a este Órgano de Gobierno el Oficio N° 000001-2020-CR-ONAJUP-CE-PJ, que contiene el documento denominado "Instructivo para el Cálculo de Aranceles por los Servicios Prestados por los Juzgados de Paz", el cual tiene como objeto establecer parámetros para el cálculo de los costos directos identificables y no identificables de los servicios jurisdiccionales y notariales prestados por el juez de paz, para la elaboración del Cuadro de Aranceles por servicios prestados por los juzgados de paz a cargo de la Comisión de Formulación de cada Corte Superior de Justicia, y la evaluación técnica para su aprobación por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Sexto.** Que, asimismo, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 1054-2020-GG-PJ, señalando que el referido proyecto, según los informes técnicos, cumple con la estructura prevista para este tipo de documentos conforme al "Anexo 02: Formato de Instructivo", de la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ.

**Séptimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 744-2020 de la cuadragésima primera sesión de fecha 1 de julio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el documento denominado "Instructivo para el Cálculo de Aranceles por los Servicios Prestados por los Juzgados de Paz", que en anexo forma parte de la presente decisión.

**Artículo Segundo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1873384-5

## Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Lima Norte, Piura y Tacna

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000193-2020-CE-PJ

Lima, 22 de Julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 485-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 501-2019-CE-PJ de fecha 18 de diciembre de 2019, y de los artículos cuarto, quinto y séptimo de la Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ de fecha 26 de febrero de 2020, se dispuso lo siguiente:

a) Reubicar a partir del 1 de mayo de 2020, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, como 2° Juzgado de Trabajo del Distrito de Huacho, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura.

b) Convertir y reubicar a partir del 1 de mayo de 2020, el Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de la Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia la Corte Superior de Justicia de Junín como 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo.

c) Reubicar a partir del 4 de mayo de 2020, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia la Corte Superior de Justicia de Tacna como Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna.

d) Reubicar a partir del 1 de mayo de 2020, el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, hacia la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Corrida N° 000028-2020-CE-PJ de fecha 4 de mayo de 2020, se dispuso que la reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Huacho, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, se efectivice cuando se reinicien las labores en el Poder Judicial; y asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 141-2020-CE-PJ del 11 de mayo de 2020, se dispuso dejar en suspenso las resoluciones administrativas expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispusieron reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, hasta el reinicio de las labores en este Poder del Estado.

**Tercero.** Que, de manera complementaria, mediante los artículos primero y tercero de la Resolución Administrativa N° 000153-2020-CE-PJ de fecha 22 de mayo de 2020, se dispuso que las conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios dispuestas a partir del mes de mayo de 2020, conforme a las Resoluciones Administrativas Nros. 501-2019-CE-PJ y 091-2020-CE-PJ, se efectiven a partir del primer día hábil del mes siguiente al mes en el que se reinicien las labores en el Poder Judicial, siempre y cuando transcurra quince

días calendario, y que se prorrogue el funcionamiento de dichas dependencias judiciales transitorias con efectividad al 1 de mayo de 2020, el cual tendrá vigencia hasta el último día calendario previo al mes en el que se efectivice dicha conversión y reubicación.

En tal sentido, en caso que las labores en el Poder Judicial se reinicien a partir del 1 de julio de 2020 o, en su defecto, en una fecha que no sea posterior al jueves 16 de julio de 2020, las conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios que inicialmente estaban previstas a partir el mes de mayo de 2020, se efectivizarían desde el lunes 3 de agosto de 2020 y por lo tanto, su última prórroga de funcionamiento en las Cortes Superiores de Justicia donde actualmente funcionan sería hasta el viernes 31 de julio del año en curso.

**Cuarto.** Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000157-2020-CE-PJ se dispuso establecer la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, a partir del 17 de junio de 2020, cuya primera fase venció el 30 de junio del año en curso.

**Quinto.** Que, mediante el numeral 2.1) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ se ha implementado la segunda fase prevista en el Protocolo para la reactivación del servicio de justicia, desde el 1 de julio a nivel nacional hasta el 16 de julio 2020, excepto en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales se les ha prorrogado la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de julio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

**Sexto.** Que, de lo indicado en el segundo párrafo del tercer considerando y considerando quinto de la presente resolución, al reiniciarse las labores el jueves 17 de julio de 2020, las conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios que inicialmente estaban previstas a partir el mes de mayo de 2020, se efectivizarían desde el lunes 3 de agosto de 2020 y por lo tanto, su última prórroga de funcionamiento en las Cortes Superiores de Justicia donde actualmente funcionan sería hasta el viernes 31 de julio del presente año.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; evaluada la propuesta presentada por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, en mérito al Acuerdo N° 759-2020 de la cuadragésima segunda sesión de fecha 8 de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que la prórroga de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, será hasta el 31 de julio 2020:

**Corte Superior de Justicia de Ayacucho**

- Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga.

**Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia.

**Corte Superior de Justicia de Piura**

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito y Provincia de Piura.